



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3217/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3217/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó diversos requerimientos
relacionados con la celebración del 15 de
septiembre.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER por quedar sin materia en el recurso de
revisión.

Palabras clave: 15 de septiembre, celebración, invitaciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3217/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3217/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente

I. ANTECEDENTES

1. El diecisiete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074325002547.

2. El nueve de octubre, previa ampliación de plazo de treinta de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios sin número de nueve de octubre, suscrito por la Unidad de

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

Transparencia, AC/DGA/JUDCGA/1073/2025, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, AC/DGA/DPF/1950/2025 suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, AC/DGA/DRMSG/09-10-2025/1026 suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, AC/DGA/DRMSG/SSG/0733/2025 suscrito por la Subdirección de Servicios Generales y anexo, así como el No. AC/DGA/DRMSG/SRM/0115/2025 suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales, por los cuales dio atención a la solicitud.

3. El diez de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por lo siguiente:

“LA RESPUESTA DE LA ALCALDIA CUAUHTEMOC ESTA INCOMPLETA VIOLENTARON PRINICIO DE EXAHUSTIVIDAD, PUES NO MANDAN LA RESPUESTA DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE JEFATURA DE LA ALCALDIA QUIEN DEBE OSTENTAR SU LISTA DE INVITADOS Y LAS INVITACIONES QUE ENTREGO TANTO A EXTERNOS COMO A LOS SECRETARIOS SINDICALES.”

(sic)

4. El quince de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de octubre, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el oficio No.

AC/JUDT/4691/2025, por el cual presentó sus alegatos e informó sobre la notificación de una respuesta complementaria.

6. El catorce de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de octubre, es decir al primer día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o ...”

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

a) Que **satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado notificó a la persona recurrente vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria el veintiuno de octubre:

21/10/25, 16:49

Gmail - Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.3215/2025



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.3215/2025

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

21 de octubre de 2025, 15:48

Para:

Cc: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/JUDT/4690/2025**, a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074325002547**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.3217/2025**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

2 adjuntos ANEXO 1 RRIP 3217 primigenia sp.pdf
115K RESP COMP PART RRIP 3217-25.pdf
239K



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: .

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3217/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Octubre de 2025 a las 17:02 hrs.

479c9d37cc4c4fec5549693d4ec9712a

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud. Solicitó que le informaran y proporcionaran lo siguiente:

“QUIERO SABER EL COSTO DE LOS FESTEJOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC

QUIERO LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO DEL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC

QUIERO LA VERSION PUBLICA DE LA REQUISICION PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC

QUIERO LA VERSION PUBLICA DE LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEDORES QUE HAIGAN PARTICIPADO PARA LLEVARSE EL CONTRATO DEL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC

QUIERO SABER EL COSTO DE LA PLANTA DE LUZ INSTALADA EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE

QUIERO SABER LAS UBICACIONES DE DONDE GUARDARON LOS VEHICULOS DE LA ALCALDIA CUUAHTEMOC EL FIN DE SEMANA Y DURANTE EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC

QUIERO SABER LA LISTA DE INVITADOS EXTERNOS PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC

QUIERO SABER EL COSTO DE LAS INVITACIONES PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC

QUIERO VERSION PUBLICA DEL CONTRATO CON QUE SE PAGARON LAS INVITACIONES PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC

QUIERO LA VERSION PUBLICA DE LA REQUISICION DE LAS INVITACIONES PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC

QUIERO LA LA VERSION PUBLICA DE LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEDORES PARA LAS INVITACIONES PARA EL EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA DE LA ALCADIA CUUAHTEMOC”

b) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravio-** la entrega de información incompleta, pues en su dicho:

“LA RESPUESTA DE LA ALCALDIA CUAUHTEMOC ESTA INCOMPLETA VIOLENTARON PRINICIO DE EXAHUSTIVIDAD, PUES NO MANDAN LA RESPUESTA DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE JEFATURA DE LA ALCALDIA QUIEN DEBE OSTENTAR SU LISTA DE INVITADOS Y LAS INVITACIONES QUE ENTREGO TANTO A EXTERNOS COMO A LOS SECRETARIOS SINDICALES”

c) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, que señala lo siguiente:

En dicha respuesta, el Sujeto Obligado, mediante oficio No. AC/SP/0259/2025, el Sujeto Obligado informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Es importante señalar que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades y/o funciones, debido a ello, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros, físicos y electrónicos de

esta Unidad Administrativa, por ser la correspondiente para pronunciarse sobre lo requerido, se hace de su conocimiento que, no se localizó una “lista de invitados externos para el evento del 15 de septiembre en la explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc”

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó a la persona recurrente, en alcance a la respuesta inicial, el oficio con la respuesta de la Secretaria Particular de la Alcaldesa en Cuauhtémoc, oficio cuya ausencia en la respuesta inicial fue motivo de la inconformidad de la persona recurrente al momento de interponer el recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, queda claro que, con la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado ha dejado insubsistente el agravio de la persona recurrente, en virtud de lo siguiente:

- Turnó la solicitud de información a la Secretaria Particular.
- La Secretaria Particular dio respuesta a la solicitud, informando que realizó una búsqueda exhaustiva y no localizó “una lista de invitados externos para el evento del 15 de septiembre en la explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc”, lo cual se encuentra relacionado con la información requerida y señalada como agravio por la persona recurrente.

Dado lo anterior, se advierte que con dicha respuesta queda insubsistente el agravio de la persona recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que atiende la totalidad de los requisitos del criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto, que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Por lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, al haber proporcionado la información requerida en la solicitud.

No obstante, para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se dejan a salvo sus derechos para que, en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada por la Secretaría Particular, pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** por quedar sin materia el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.